

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL QUE INSTITUCIONALIZA LA DENOMINACIÓN DE CADA AÑO Y DECLARA A MIGUEL GRAU, "PIURANO DEL MILENIO"

ORDENANZA REGIONAL N° 377 – 2017/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece expresamente que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el numeral 6) de la precitada carta fundamental, establece que "los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: 6) Dictar las normas inherentes a la gestión regional";

Que, el inciso m), numeral 1) del artículo 10 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno. 1) Competencias Exclusivas. m) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes";

Que, así mismo, el inciso a) del artículo 15 de la mencionada ley, señala que "Son atribuciones del Consejo Regional: a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el inciso a) del artículo 37 del mismo cuerpo legal, establece que "Los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional";

Que, el inciso a) del Artículo 53 de la citada ley orgánica, prescribe que son funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, el Artículo 10.1 de la Ley N° 27783, Bases de la Descentralización, señala que "La normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones";

Que, el inciso m) del artículo 35 de la precitada ley, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos regionales, m) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes";

Que, es costumbre en el Perú desde el año 1963, otorgar una denominación a cada año calendario. Algunas regiones del país, en el marco de las políticas de descentralización, han hecho lo propio denominando determinados años con algún motivo significativo, como ha ocurrido con los Gobiernos Regionales de Junín, Apurímac y Pasco;

Que, es necesario y procedente establecer la denominación regional de cada año cuyo objeto sea poner en valor y difundir hechos históricos relevantes, grandes acciones humanas, lugares emblemáticos, anhelos colectivos y obras de interés público en el ámbito de la Región Piura, como atribución de este gobierno regional;

Que, por ser el presente el primer año en designarse oficialmente en la región Piura, conforme a lo recomendado por el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional Piura, mediante Informe N° 002- 2017/GRP-200010-ACCR de fecha 23 de enero de 2017, debe rendir homenaje al Gran Almirante Miguel Grau Seminario, "hijo predilecto de Piura", "caballero de los mares" y "peruano del milenio", como se conoce al más grande de todos los peruanos.

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 02 - 2017, de fecha 01 de febrero de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y las leyes de la República;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE INSTITUCIONALIZA LA DENOMINACIÓN DE CADA AÑO Y DECLARA A MIGUEL GRAU, "PIURANO DEL MILENIO"

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTITUCIONALIZAR la denominación de los años en el ámbito de la Región Piura, con la finalidad de poner en valor y difundir hechos históricos relevantes, grandes acciones humanas, lugares emblemáticos, anhelos colectivos y obras de interés público regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura, oficializar la denominación cada año, conforme a los parámetros indicados en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que para oficializar dicha denominación, el Gobernador Regional tendrá como plazo improrrogable, hasta un día útil antes de la celebración de la última sesión de Consejo Regional de cada año. En caso de no oficialización por el Gobernador, será oficializada por el Consejo Regional mediante Acuerdo Regional aprobado por mayoría simple de los presentes, con las propuestas de denominación presentadas por la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que durante el año fiscal se consigne dicha denominación en todos los documentos oficiales que se emitan en las entidades públicas de la jurisdicción del Gobierno Regional Piura, debajo de la denominación del año que establezca el gobierno central.

ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR «al Gran Almirante del Perú, Don Miguel Grau, "Piurano del Milenio"», por ser hijo predilecto de Piura y héroe glorioso de la nación.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

PRIMERA: DECLARAR el año 2017 como «Año del 183° Aniversario del Nacimiento de Miguel Grau, Piurano del Milenio», en el ámbito de la Región Piura. Dicha denominación será de modo excepcional y por adecuación, en atención a lo dispuesto en el artículo tercero de la presente ordenanza.

SEGUNDA: ENCARGAR al Consejo Regional Piura, organizar un homenaje durante las celebraciones oficiales de Fiestas Patrias, por cumplirse el 27 de julio de 2017, el 183° aniversario de su nacimiento.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Sra. MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la ciudad de Piura, en la Sede del Gobierno Regional, a los 6 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ING. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA